775

7 de junio de 1962.
2:54 P. M.

Aprobado: Roberto Sánchez Vilella
Secretario de Estado.

Por: Adolfo Parrata Doria
Secretario Auxiliar de Estado.

REGLAMENTO

SOBRE CERTIFICACION DE MAESTROS PARA LAS ESCUELAS PUBLICAS Y ESCUELAS PRIVADAS ACREDITADAS DE PUERTO RICO

REGLAMENTO

SOBRE CERTIFICACION DE MAESTROS PARA LAS ESCUELAS PUBLICAS Y ESCUELAS PRIVADAS ACREDITADAS DE PUERTO RICO

El Secretario de Instrucción Pública, en el ejercicio de la facultad que le da el Artículo 2 de la Ley Núm. 94 aprobada en 21 de junio de 1955, promulga este Reglamento, el cual fija los requisitos académicos, vocacionales, técnicos, de experiencia profesional y de especialidades adicionales a los que por dicha ley se establecen, y que deberán reunir los aspirantes a certificados para ejercer en las distintas categorías de plazas de maestros dentro del sistema de instrucción pública de Puerto Rico y de las escuelas privadas acreditadas, así como los requisitos para obtener la renovación de dichos certificados.

Artículo I - DEFINICION DE TERMINOS

A los fines de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

Secretario - El Secretario de Instrucción Pública de Puerto Rico.

Ley - La Ley Núm. 94 de 21 de junio de 1955 (Ley de Certificación de Maestros).

Reglamento - El presente reglamento.

Maestro - El personal de supervisión, técnico y docente del sistema escolar. Esta definición excluye al personal en los Servicios Por y Sin Oposición que reglamenta la Oficina de Personal del Estado Libre Asociado y en el Servicio Exento no Docente.

Certificado de maestro - Documento expedido por el Secretario, que faculta al tenedor a realizar la labor técnica o docente, de la categoría y por el período de tiempo especificado en el mismo.

Certificado provisional de maestro - Documento autorizando con carácter provisional y transitorio al tenedor a realizar labor docente, cuando éste no reúne los requisitos de preparación académica y experiencia o de cualquiera de ellos, según lo requiere la ley y el reglamento.

Acreditado - Refiérese a Escuelas Normales, Colegios de Pedagogía, Colegios de Artes Liberales, Colegios de Ciencias, Facultades de Ciencias Sociales, Facultades de Humanidades o Facultades de Ciencias Naturales y universidades acreditadas por la Universidad de Puerto Rico o por las asociaciones regionales o profesionales de los Estados Unidos de Norte América, organizadas para la acreditación oficial de estudios universitarios.

Escuela privada acreditada - Escuela elemental, intermedia, o superior acreditada por el Secretario, cuyos cursos reciben crédito escolar equivalente al que conceden las escuelas públicas.

Escuela elemental - Incluye los grados del primero al sexto.

Escuela secundaria - Comprende la escuela intermedia, compuesta de los grados séptimo, octavo y noveno, y la escuela superior, compuesta de los grados décimo, undécimo y duodécimo.

Primera especialidad (major) - Conjunto de cursos universitarios en un determinado campo del conocimiento, en el cual el estudiante haya aprobado el mínimo de créditos aceptados como tal primera especialidad por la institución que confiera el grado o diploma.

Segunda especialidad (minor) - Conjunto de cursos universitarios en un determinado campo del conocimiento, en el cual el estudiante haya aprobado el mínimo de créditos aceptados como tal segunda especialidad por la institución que confiera el grado o diploma.

Concentración en materias - La serie de materias afines o relacionadas hasta el mínimo de créditos aceptados como tal concentración por la institución que confiera el grado o diploma.

Equivalencia del curso de práctica docente - La experiencia satisfactoria adquirida durante dos años como maestro del programa regular de instrucción en las escuelas públicas o en las escuelas privadas acreditadas de Puerto Rico, o de los Estados Unidos de Norte América, se considerará equivalente al curso de práctica docente que se requiere en los colegios y universidades acreditadas.

Año de experiencia - Ocho meses de experiencia satisfactoria como maestro dentro de un año escolar determinado, o diez meses de experiencia satisfactoria en años escolares distintos, en ambos casos sin contar los meses escolares de junio y julio.

Artículo II - SOLICITUD Y EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE MAESTROS

Conforme lo dispuesto en el Artículo 7 de la ley, el Secretario no

extenderá o aprobará nombramiento de maestro para ejercer en las escuelas públicas o privadas acreditadas a favor de persona alguna que no posea el certificado vigente de maestro de la categoría correspondiente.

Sección 1. - Todo aspirante a cualquier certificado de maestro descrito en este reglamento, someterá al Secretario:

a. Solicitud de certificado de maestro, utilizando el formulario prescrito por el Secretario;

b. Transcripción o certificación oficial de sus créditos de colegio;

c. Certificado de nacimiento;

d. Certificado médico de salud acreditativo de su condición satisfactoria para ejercer como maestro, expedido dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la solicitud del certificado de maestro en el formulario oficial del Departamento de Instrucción Pública.

Sección 2. - El Secretario expedirá el certificado correspondiente a todo aspirante que reúna los requisitos generales establecidos en la ley y los requisitos adicionales que establece este reglamento. El aspirante deberá acreditar que reúne tales requisitos.

Sección 3. - El certificado se expedirá originalmente por un período de cuatro años, al expirar el cual se podrá renovar por un período adicional de seis años a solicitud del candidato.

Sección 4. - El Secretario podrá expedir certificados provisionales, válidos dentro del año escolar en que se extiendan, y por la duración de los nombramientos, a los maestros que no reúnan los requisitos para los certificados que se enumeran en este Reglamento. En todo caso se exigirá como requisito mínimo de preparación para certificado provisional el diploma de escuela superior. El certificado provisional se expedirá efectivo el día que el maestro asuma los deberes de su cargo.

Sección 5. - Los certificados de maestros, vigentes a la fecha de la aprobación de este reglamento, continuarán en vigor con toda validez.

Artículo III - CERTIFICADOS DE MAESTROS DEL PROGRAMA ACADEMICO

Sección 1. - Maestro de escuela elemental - El certificado de maestro de escuela elemental se extenderá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten uno de los siguientes requisitos:

a. El diploma de normal o su equivalente.

b. El grado de bachiller especializado en educación elemental o su equivalente.

c. El certificado de maestro de escuela secundaria, y haber aprobado seis créditos en curso de pedagogía relacionados con el programa de la escuela elemental;

d. El grado de bachiller, y haber aprobado:

(1) Un mínimo de quince créditos en cursos de pedagogía, de los cuales no menos de seis estarán relacionados

con el programa de la escuela elemental;

(2) Un curso de práctica docente o su equivalente.

Sección 2. - Maestro de escuela secundaria - El certificado de maestro de escuela secundaria se extenderá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten uno de los siguientes requisitos:

a. El grado de bachiller especializado en educación secundaria o su equivalente.

b. El grado de bachiller especializado en educación elemental o su equivalente, y haber aprobado:

(1) Una primera especialidad o concentración en materias afines, de las que se enseñan en la escuela secundaria;

(2) Un curso de metodología sobre la enseñanza de la materia de su especialidad o concentración, o su equivalente.

c. El grado de bachiller, y haber aprobado:

(1) Una primera especialidad o concentración en materias afines, de las que se enseñan en la escuela secundaria;

(2) Un mínimo de quince créditos en cursos de pedagogía, los cuales deberán incluir un curso de metodología sobre la enseñanza de la materia de su especialidad o concentración;

(3) Un curso de práctica docente o su equivalente.

Este certificado se expedirá por materias específicas, para enseñar aquellas asignaturas de la escuela secundaria aprobadas como primera especialidad, concentración en materias afines, o segunda especialidad. Se autorizará la segunda especialidad solamente cuando el candidato tenga una primera especialidad o concentración en materias afines. Incluye: español, idiomas extranjeros, estudios sociales, biología, física, química, matemáticas y ciencia. Excluye aquellas especialidades para las cuales se provee otro certificado de maestro en este reglamento.

Sección 3. - Maestro de inglés de escuela elemental - El certificado de maestro de inglés para escuela elemental se extenderá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten los requisitos siguientes:

a. Ser elegible para el certificado de maestro de escuela elemental;

b. Haber aprobado un diploma profesional en inglés; o 24 créditos en esta materia más un curso en la enseñanza de inglés como segundo idioma o su equivalente.

Sección 4. - Maestro de inglés de escuela secundaria - El certificado de maestro de inglés para escuela secundaria se extenderá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten uno de los requisitos siguientes:

a. El grado de bachiller especializado en educación secundaria o su equivalente, con una primera especialidad en inglés y haber aprobado un curso sobre la enseñanza de inglés como segundo idioma o su equivalente.

b. El grado de bachiller, y haber aprobado:

(1) Una primera especialidad en inglés;

(2) Un mínimo de quince créditos en cursos de pedagogía, de los cuales no menos de seis deberán estar relacionados con el programa de la escuela secundaria, incluyendo un curso de metodología sobre la enseñanza de inglés como segundo idioma o su equivalente;

(3) Un curso de práctica docente o su equivalente.

Sección 5. - Maestro de educación física - El certificado de maestro de educación física se extenderá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten uno de los requisitos siguientes:

a. El grado de bachiller en educación especializado en educación física, o su equivalente.

b. El grado de bachiller, y haber aprobado:

(1) Una primera especialidad en educación física o una concentración en salud, recreación y educación física, incluyendo no menos de quince créditos en educación física;

(2) Un mínimo de quince créditos en cursos de pedagogía, incluyendo un curso sobre la enseñanza de la educación física.

(3) Un curso de práctica docente o su equivalente.

Sección 6. - Maestro de arte - El certificado de maestro de arte se extenderá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten uno de los siguientes requisitos:

a. El grado de bachiller en educación especializado en arte.

b. El grado de bachiller, y haber aprobado:

(1) Una primera especialidad en artes plásticas o una concentración en materias afines;

(2) Un mínimo de quince créditos en cursos de pedagogía, incluyendo un curso de metodología sobre la enseñanza de arte;

(3) Un curso de práctica docente o su equivalente.

Sección 7. - Maestro de música - El certificado de maestro de música se extenderá a los que reúnan y acrediten uno de los requisitos siguientes:

a. El grado de bachiller en educación especializado en música, educación musical, o su equivalente.

b. El grado de bachiller, y haber aprobado:

(1) Una primera especialidad en música, educación musical, o su equivalente;

(2) Un mínimo de quince créditos en cursos de pedagogía, incluyendo un curso de metodología sobre la enseñanza de la música;

(3) Un curso de práctica docente o su equivalente.

Sección 8. - Maestro bibliotecario para escuela elemental o secundaria - El certificado de maestro bibliotecario para escuela elemental o secundaria se extenderá a los que reúnan y acrediten los requisitos siguientes:

a. El grado de bachiller;

b. Certificado regular de maestro;

c. Quince créditos en ciencias bibliotecarias;

d. Dos años de experiencia como maestro de salón de clases.

Sección 9. - Director de escuela elemental, autorizado para ejercer como director en las escuelas elementales y en las segundas unidades. El certificado de director de escuela elemental se extenderá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

a. El grado de bachiller;

b. Diploma profesional en administración y supervisión educativa, o su equivalente;

c. Certificado regular de maestro para el nivel de la escuela elemental;

d. Dos años de experiencia como maestro de salón de clases.

Sección 10. - Director de escuela secundaria, autorizado para ejercer como director en las escuelas secundarias y en las segundas unidades. El certificado de director de escuela secundaria se extenderá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

a. El grado de bachiller;

b. Diploma profesional en administración y supervisión educativa, o su equivalente;

c. Certificado regular de maestro para el nivel de la escuela secundaria;

d. Dos años de experiencia como maestro de salón de clases.

Sección 11. - Técnico de trabajo social escolar - El certificado de técnico de trabajo social escolar se extenderá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

a. El grado de bachiller;

b. Treinta créditos graduados en trabajo social.

Sección 12. - Supervisor de zona - Autorizado para ejercer funciones de supervisión en la especialidad o concentración de la licenciatura (Master) del candidato. El certificado de Supervisor de Zona se extenderá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten los requisitos que se enumeran bajo una de las siguientes categorías:

a. Supervisor de Zona de Asignaturas Académicas

1. Licenciatura (Master) con especialización en cualquiera de las materias que se enseñan en las escuelas públicas; disponiéndose que para el certificado de Supervisor de Zona de Música, se admitirá la especialidad en educación musical o música;

2. Haber aprobado 9 créditos en administración y supervisión educativa;

3. Certificado regular de maestro en la especialidad;

4. Dos años de experiencia como maestro de salón de clases.

b. Supervisor de Zona de Servicios Escolares

1. Licenciatura (Master) con especialización en alguna actividad o servicio relacionado con el programa escolar;

2. Haber aprobado 9 créditos en administración y supervisión educativa;

3. Un año de experiencia como maestro de salón de clases.

Sección 13. - Superintendente de escuelas - Autorizado para ejercer como superintendente de escuelas o superintendente auxiliar. El certificado de superintendente de escuelas se extenderá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

a. El grado de bachiller y el diploma profesional en administración y supervisión educativa o su equivalente; o una licenciatura (Master) y haber aprobado quince (15) créditos en administración y supervisión educativa;

b. Certificado regular de maestro;

c. Dos años de experiencia en supervisión escolar;

d. Dos años de experiencia como maestro de salón de clases.

Sección 14. - Técnico de currículo, autorizado para preparar y evaluar material didáctico, prontuarios, unidades de estudio, y para realizar otras labores similares de carácter técnico-educativo directamente relacionadas con el programa docente. El certificado de técnico de currículo se expedirá para trabajar en la especialidad o concentración de la licenciatura (Master) a aquellos candidatos que reúnan y acrediten los requisitos que se enumeran bajo uno de los siguientes apartados:

a. (1) Licenciatura (Master) con especialización o concentración en materias que se enseñan en las escuelas públicas;

(2) Nueve créditos en asignaturas sobre currículo escolar;

(3) Certificado regular de maestro;

(4) Dos años de experiencia como maestro de salón de clases.

b. (1) Licenciatura (Master) con especialización o concentración en materias que se enseñan en las escuelas públicas;

(2) Nueve créditos en asignaturas sobre currículo escolar;

(3) Tres años de experiencia como maestro en instituciones acreditadas de nivel colegial.

Sección 15. - Supervisor general, autorizado para ejercer funciones generales de supervisión en la especialidad o concentración de la licenciatura (Master) del candidato. El certificado de supervisor general se extenderá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten los

requisitos que se enumeran bajo una de las siguientes categorías:

a. Supervisor General de Asignaturas Académicas

(1) Licenciatura (Master) con especialización en cualquiera de las materias que se enseñan en las escuelas públicas;

(2) Quince créditos en administración y supervisión educativa;

(3) Tres años de experiencia como maestro en instituciones acreditadas de nivel colegial, como técnico de currículo, o en supervisión escolar; o un año de experiencia como superintendente de escuelas.

b. Supervisor General de Servicios Escolares

(1) Licenciatura (Master) con especialización en actividades o servicios relacionados con el programa escolar, disponiéndose que 36 créditos postgraduados en cooperativismo sustituirán este requisito para los supervisores generales en esta materia;

(2) Quince créditos en administración y supervisión educativa;

(3) Tres años de experiencia en supervisión escolar.

Artículo IV - CERTIFICADOS DE MAESTROS DEL PROGRAMA DE INSTRUCCION VOCACIONAL

Los maestros de artes industriales y de educación comercial no se rigen por el Plan Estatal de Instrucción Vocacional pero forman parte del personal docente del programa de instrucción vocacional. Los demás maestros incluídos en este artículo deberán reunir los requisitos que fija el Plan Estatal de Instrucción Vocacional.

Sección 1. - Maestro de artes industriales

El certificado de maestro de artes industriales se extenderá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten uno de los siguientes requisitos:

a. El grado de bachiller especializado en educación secundaria con una primera especialidad o concentración en artes industriales.

b. El grado de bachiller y haber aprobado:

(1) Una primera especialidad o concentración en artes industriales;

(2) Un mínimo de quince créditos en cursos de pedagogía, incluyendo un curso en el currículo y otro en la metodología de la enseñanza de artes industriales;

(3) Un curso de práctica docente o su equivalente.

Sección 2. - Maestro de educación comercial

El certificado de maestro de educación comercial se extenderá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten uno de los siguientes requisitos:

a. El grado de bachiller especializado en educación comercial.

b. El grado de bachiller y haber aprobado:

(1) Una primera especialidad en ciencia secretarial;

(2) Un mínimo de quince créditos en cursos de pedagogía, incluyendo seis créditos en cursos sobre la enseñanza de asignaturas comerciales;

(3) Un curso de práctica docente en asignaturas comerciales o su equivalente.

Sección 3. - Maestra de economía doméstica

El certificado de maestra de economía doméstica se extenderá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten el grado de bachiller especializado en educación en economía doméstica.

Sección 4. - Maestro de agricultura vocacional

El certificado de maestro de agricultura vocacional se extenderá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

a. El grado de bachiller en ciencias agrícolas;

b. Un mínimo de doce créditos en cursos sobre la organización y la metodología de la enseñanza de agricultura, incluyendo el curso de práctica docente.

Sección 5. - Maestro vocacional de oficios

El certificado de maestro vocacional de oficios se extenderá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

a. Haber aprobado 30 créditos, incluyendo 15 (225 horas de

adiestramiento) en cursos de metodología y currículo sobre la enseñanza de oficios;

b. Tres años de experiencia como operario diestro en el oficio para el cual se extiende el certificado.

Sección 6. - Maestro coordinador de educación distributiva

El certificado de maestro coordinador de educación distributiva se extenderá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

a. El grado de bachiller;

b. Haber aprobado 17 créditos en cursos de educación distributiva;

c. Un año natural de experiencia en ocupaciones distributivas, o año y medio si tal experiencia ha sido parcial;

d. Un año de experiencia como maestro de salón de clases.

Sección 7. - Maestro de cursos técnicos

El certificado de maestro de cursos técnicos se extenderá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

a. Diploma de instituto o escuela técnica acreditada en la especialidad en que se extiende el certificado, o un mínimo de 45 créditos en matemáticas, ingeniería, educación técnica o educación industrial ;

b. Haber aprobado 15 créditos (225 horas de adiestramiento) en cursos de metodología y currículo relacionados con

la materia de la especialidad;

c. Tres años naturales de experiencia en ocupaciones técnicas en la especialidad.

Sección 8. - Maestro coordinador de ocupaciones diversas

El certificado de maestro coordinador de ocupaciones diversas se extenderá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

a. El grado de bachiller;

b. Haber aprobado 15 créditos (225 horas de adiestramiento) en cursos de metodología y currículo sobre la enseñanza de oficios;

c. Un año natural de experiencia ocupacional en la industria;

d. Un año de experiencia como maestro de salón de clases.

Sección 9. - Técnico en orientación educativa y vocacional

El certificado de técnico en orientación educativa y vocacional se extenderá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

a. El grado de bachiller;

b. Haber aprobado 6 créditos en sicología educativa;

c. El grado de maestro en artes especializado en orientación o el diploma profesional en orientación educativa y vocacional;

d. Dos años de experiencia como maestro de salón de clases.

Sección 10. - Coordinador industrial vocacional

El certificado de coordinador industrial vocacional se extenderá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

a. El grado de bachiller;

b. Haber aprobado 18 créditos (270 horas de adiestramiento) en cursos de metodología sobre la enseñanza de oficios;

c. Dos años de experiencia como maestro de educación industrial vocacional;

d. Dos años naturales de experiencia ocupacional en la industria.

Sección 11. - Director de escuela superior vocacional, autorizado para ejercer funciones de director de escuelas superiores vocacionales o de programas vocacionales de oficios en escuelas superiores.

El certificado de director de escuela superior vocacional se extenderá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

a. El grado de bachiller;

b. Haber aprobado 18 créditos (270 horas de adiestramiento) en cursos sobre la enseñanza de oficios;

c. Haber aprobado 15 créditos en cursos de administración y supervisión educativa;

d. Dos años de experiencia como maestro de cursos industriales vocacionales;

e. Dos años naturales de experiencia en una o más ocupaciones en la industria.

Sección 12. - Supervisor general en artes industriales

El certificado de supervisor general en artes industriales se extenderá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

a. Certificado regular de maestro de artes industriales;

b. Licenciatura (Master) con especialización en artes industriales;

c. Haber aprobado 15 créditos en administración y supervisión educativa;

d. Tres años de experiencia como maestro de artes industriales.

Sección 13. - Supervisor general de educación comercial

El certificado de supervisor general de educación comercial se extenderá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

a. Certificado regular de maestro de educación comercial;

b. Licenciatura (Master) con especialización en educación comercial;

c. Haber aprobado 15 créditos en administración y supervisión educativa;

d. Tres años de experiencia como maestro de educación comercial.

Sección 14. - Supervisora general de economía doméstica

El certificado de supervisora general de economía doméstica se extenderá a aquellas candidatas que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

a. Certificado regular de maestra de economía doméstica;

b. Licenciatura (Master) en educación con especialización en economía doméstica;

c. Haber aprobado 15 créditos en administración y supervisión educativa;

d. Tres años de experiencia como maestra de economía doméstica.

Sección 15. - Supervisor general de agricultura vocacional

El certificado de supervisor general de agricultura vocacional se extenderá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

a. Certificado regular de maestro de agricultura vocacional;

b. Licenciatura (Master) con especialización en educación agrícola vocacional;

c. Haber aprobado 15 créditos en administración y supervisión educativa;

d. Tres años de experiencia como maestro de agricultura vocacional.

Sección 16. - Supervisor general de oficios e industrias

El certificado de supervisor general de oficios e industrias se extenderá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

a. Certificado de director de escuela superior vocacional;

b. Dos años de experiencia en administración y supervisión en educación industrial vocacional o en coordinación industrial.

Sección 17. - Supervisor general de cursos técnicos

El certificado de supervisor general de cursos técnicos se extenderá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

a. El grado de bachiller con especialización en ingeniería, matemáticas, ciencias, educación técnica o educación industrial vocacional;

b. Haber aprobado 18 créditos en cursos de metodología y currículo relacionados con la enseñanza vocacional técnica.

c. Haber aprobado 15 créditos en administración y supervisión educativa;

d. Tres años de experiencia en ocupaciones técnicas, en la enseñanza de cursos técnicos o en la supervisión de cursos técnicos.

Sección 18. - Supervisor general de educación distributiva

El certificado de supervisor general de educación distributiva se extenderá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

a. Certificado regular de maestro coordinador de educación distributiva;

b. Licenciatura (Master) con especialización en educación distributiva, economía, mercadeo o gerencia;

c. Haber aprobado 15 créditos en administración y supervisión educativa;

d. Tres años de experiencia como maestro coordinador de educación distributiva.

Sección 19. - Supervisor general en orientación educativa y vocacional

El certificado de supervisor general en orientación educativa y vocacional se extenderá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

a. Certificado regular de técnico en orientación educativa y vocacional;

b. Licenciatura (Master) con especialización en orientación educativa y vocacional;

c. Haber aprobado 15 créditos en administración y supervisión educativa;

d. Dos años de experiencia como técnico en orientación educativa y vocacional.

Artículo V - DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1. - Los créditos de colegio, cursos, diplomas y grados académicos que requiere este reglamento para los distintos certificados deberán haber sido aprobados en colegios acreditados, según se define este término en el Artículo I.

Sección 2. - Los créditos de colegio y cursos que requiere este reglamento para los distintos certificados deberán haber sido aprobados, en conjunto, con un índice académico mínimo de 2.00, equivalente a un promedio general de "C".

Artículo VI - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Sección 1. - A los maestros provisionales de artes industriales en servicio activo que hubieren completado dos años de experiencia satisfactoria a la fecha de aprobación del anterior reglamento (13 de marzo de 1959), se les expedirá certificado regular si completan no más tarde del 14 de marzo de 1964 los siguientes requisitos:

a. Veinticuatro créditos en talleres de artes industriales;

b. Doce créditos en educación y metodología;

c. Veinte créditos en cursos electivos.

Sección 2. - A los supervisores de zona en servicio activo a la fecha de aprobación de este reglamento se les convalidará la experiencia

como supervisores de zona, año por año, en sustitución de la experiencia como maestros de salón de clases que se exige para sus certificados respectivos.

Sección 3. - A los supervisores de zona, técnicos de currículo y supervisores generales que estén en servicio activo a la fecha de aprobación de este reglamento y que no han sido certificados aún, se les concederá, para propósito de certificación, un período de doce meses a partir de dicha fecha para la terminación de los requisitos fijados en el anterior reglamento.

Artículo VII - CLAUSULA DEROGATORIA

Este Reglamento deroga en su totalidad el aprobado el 13 de marzo de 1959.

Artículo VIII - VIGENCIA

Promulgado en Hato Rey, San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de julio de 1961.

Este Reglamento tendrá fuerza de ley desde el día en que sea aprobado por el Gobernador de Puerto Rico.

Cándido Oliveras
Secretario de Instrucción Pública

Aprobado:

Gobernador de Puerto Rico

21 de marzo de 1962